



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

Montevideo, 13 de enero de 2021.

Señora  
Gerente de Administración y Finanzas  
Servicios Logísticos Ferroviarios  
Cra. Karina Sagasti

E.E. 2020-17-1-0002102  
Ents. N°s 1550/2020 y 4189/2020  
Oficio N° 0119/2021

Transcribo la Resolución N° 0015/2021 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 13 de enero de 2021:

**“VISTO:** los estados financieros formulados por Servicios Logísticos Ferroviarios S.A. (SELF S.A.) correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 07/05/2020 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF y a lo establecido por la Resolución N° 57 del Tribunal de Cuentas de fecha 29/04/2020, que estableció una prórroga del plazo determinado en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del artículo 177, y en el Numeral 1.11 de la Ordenanza 89 del Tribunal de Cuentas, hasta el 30/06/2020;

2) que los estados financieros antes citados comprenden los Estados de Situación Financiera al 31/12/2019, el correspondiente Estado de Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, el Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas Notas explicativas correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019;

3) que el Presupuesto para el ejercicio 2019 fue remitido el 07/10/2019 y no antes de iniciado dicho ejercicio;

4) que con fecha 25/11/2020 se presentaron los estados de referencia ante el Poder Ejecutivo;

5) que dichos estados fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 02/07/2020;

6) que en el Acta de aprobación de los referidos estados financieros no se deja constancia del Resultado del Ejercicio;

7) que no se remitió a la Auditoría Interna de la Nación, para su publicación, la visación del Tribunal de Cuentas sobre los Estados Financieros del Ejercicio 2018;

8) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia entre los importes consignados en cada rubro, de los mencionados estados, con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los estados antes referidos y los registros contables;

2) que no se dio cumplimiento a lo previsto en el literal c) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 3);

3) que no se dio cumplimiento a lo establecido en los incisos 1º, 3º y 4º del Artículo 177 del TOCAF (Resultandos 4, 5 y 7);

4) que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 1.9 de la Ordenanza N° 89 (Resultando 6);

5) que conforme con lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

### EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los Estados Financieros al 31/12/2019 emitidos por Servicios Logísticos Ferroviarios (SELF S.A.);
- 2) Téngase presente lo expuesto en los Considerandos 2, 3 y 4;
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”; y
- 4) Comunicar la presente Resolución a Servicios Logísticos Ferroviarios S.A., a la Auditoría Interna de la Nación, al Ministerio de Economía y Finanzas, y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.”

Saludo a Usted atentamente.

cr

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General